

CIRCULAR ACLARATORIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE COPTOAND



2 de Julio de 2020.

Estimados compañeros y compañeras Terapeutas Ocupacionales de Andalucía,

La Comisión Gestora, por medio del presente documento, ve conveniente aclarar ciertos aspectos referidos al proceso electoral para la elección de la primera Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía (COPTOAND).

Conforme a lo establecido en los Estatutos Provisionales aprobados por medio de Orden de 13 de febrero de 2020, por la que se aprueban los estatutos provisionales del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía (B.O.J.A. número 47, de 10 de marzo), dicho proceso electoral requiere del previo e inexcusable cumplimiento de una serie de requisitos previos a su puesta en marcha:

Con relación al censo de Terapeutas Ocupacionales:

- Presentación de solicitudes de alta; Admisión de solicitudes por la Comisión Gestora; Publicación del censo provisional.
- Resolución de reclamaciones.
- Publicación del censo definitivo.

Con relación a las candidaturas:

- Publicación de convocatoria de Asamblea Constituyente.
- Presentación de candidaturas.
- Admisión de candidaturas.
- Publicación de candidaturas admitidas y de las que presenten defectos.
- Subsanación de defectos de candidaturas afectadas.
- Proclamación de candidaturas admitidas.

Con todo lo anterior, lo que la Comisión Gestora quiere decir es que, hasta que se cumplan todos los requisitos enumerados, no existirán colegiados ni colegiadas, no existirán candidaturas presentadas, no existirán candidaturas admitidas y no existirán ni candidatos ni candidatas.

Dicho de otro modo, hasta que se cumplan los citados requisitos no existe NADA más que una Comisión Gestora encargada de velar por el cumplimiento de las normas de constitución de COPTOAND.

En consecuencia, hasta el momento en que no se proclamen las candidaturas admitidas, no se podrán iniciar ni efectuar actos de campaña electoral en sentido estricto por medio de cuentas de dichas candidaturas.

Del mismo modo, atendiendo a los principios de igualdad mérito y capacidad previstos en los artículos 14 y 103 de la Constitución Española, así como los principios generales en materia de signos distintivos fijados, entre otras normas, por la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas y por la normativa publicitaria, representada, entre otras, por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, ninguna candidatura que proyecte presentarse podrá emplear en su denominación en cuentas de redes sociales o web, referencia alguna a COPTOAND a fin de evitar el riesgo de confusión en los y las Terapeutas Ocupacionales y a fin de conseguir que todas las candidaturas cuenten con las mismas opciones, oportunidades y posibilidades de presentación ante los compañeros y las compañeras que hayan de elegirlos.

Por todo ello, la Comisión Gestora de COPTOAND, en cumplimiento de sus funciones, tomará las medidas precisas para garantizar la igualdad de trato a todas las candidaturas, evitando que dicho proceso pueda impugnarse y, por dicho motivo, la Comisión Gestora, adjuntará a la convocatoria de la Asamblea Constituyente, las normas que hayan de regir el proceso electoral en la Asamblea Constituyente.

Hasta dicho momento, pedimos a todos y todas las Terapeutas Ocupacionales prudencia y responsabilidad. Cualquier duda que se tenga en este u otro ámbito del proceso de constitución formal del Colegio podrá plantearse ante la Comisión Gestora por cualquiera de los siguientes medios oficiales:



@CGCOPTOAND



@CGCOPTOAND



@CGCOPTOAND



coptocand@gmail.com

Un saludo.

Comisión Gestora de COPTOAND